

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 02 días del mes de febrero de 2022, se reúnen en representación de la FEDERACIÓN ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS -F.A.E.C.Y.S.- los señores Armando O. CAVALIERI, José GONZÁLEZ, Jorge A. BENCE, Adrián FERREYRA, Cesar GUERRERO y Daniel LOVERA asistidos por los Dres. Jorge Emilio BARBIERI, Pedro SAN MIGUEL y la Dra. Mariana Lía PAULINO CASTRO, constituyendo domicilio especial en Av. Julio A. Roca 644 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por el sector gremial; y por la parte empresaria, lo hace el Dr. Glauco Carlos MARQUÉS, DNI 13.798.811, T 32 F 371 CPACF en su carácter de apoderado, acreditando la representación suficiente para la firma de Convenios Colectivos, en representación de la **CAMARA ARGENTINA DE CENTROS DE CONTACTO** (en adelante CACC),, constituyendo domicilio en calle C. Pellegrini 1163, 5 Piso, CABA., Ciudad de Buenos Aires, y domicilio electrónico en margues@amzabogados.com.ar, quienes indican poseer suficientes facultades ya acreditadas en el expte. de referencia, y consignando aquí ambas partes, bajo Declaración Jurada, la autenticidad de las firmas insertas en este documento, todo ello bajo los términos previstos por el artículo 109 del Decreto N°1759/72 (t.o. 2017). Las partes firmantes reconocen sus reciprocas legitimaciones y representatividades, para negociar colectivamente en el marco de la actividad de los empleados de comercio y el C.C.T. 781/20, reconociéndoselas igualmente en relación a sus participaciones habidas en todos los acuerdos vigentes suscriptos por las mismas - que en el presente se ratifican- y como así también respecto de los que se celebren en el futuro en todo el ámbito de la República Argentina, a excepción de la ciudad de Córdoba.

Teniendo en cuenta el ámbito de representación descripto, las partes pactan lo siguiente:

Primero:

Dejar constancia que el presente acuerdo es adicional y complementario al suscripto por las mismas partes con fecha 3 de mayo del 2021 y homologado mediante RESOL-2021-166-APN-ST#MT y fecha 20 de agosto de 2021 homologado mediante RESOL-2021-1213-APN-ST#MT.

Segundo:

En orden a la cláusula de revisión pactada en oportunidad de suscribir el acuerdo colectivo con vigencia desde el 1/4/2021 al 31/3/2022, y atendiendo a las circunstancias económicas que son de público conocimiento, las partes aquí firmantes acuerdan incrementar, a partir del mes de febrero de 2022 un 13% sobre las escalas de las remuneraciones básicas del CCT N° 381/20, y que comprenderá a todas las empresas y/o establecimientos y a todos los trabajadores comprendidos en el mismo.

RE-2022-15157547-APN-DGD#MT

A tal efecto se tomará como base de cálculo para la aplicación de dicho incremento la suma resultante de la escala salarial de básicas convencionales

correspondientes para cada categoría y conforme cada tipo de jornada legal o convencional aplicable en los valores expresados en el mes de Mayo de 2021 (Vg. Categoría3 Operación A 36 horas., \$ 43.108,03-).

El mencionado incremento del 13% se abonará en forma de asignación no remunerativa (Art. 6 Ley 24.241), en su valor nominal y no acumulativamente en un 3% a partir del mes de febrero de 2022, y en un 10% a partir del mes de marzo de 2022 conforme lo planteado en el párrafo anterior. El incremento aquí pactado, mientras mantenga la condición de No Remunerativo indicado en el presente artículo, se abonará en sus diversos tramos juntamente con las remuneraciones de los meses de febrero y marzo de 2022 bajo la denominación "Incremento No Remunerativo – Acuerdo Complementario enero 2022" en forma completa o abreviada y mientras mantenga tal condición, no se aplicará ningún equivalente respecto de los adicionales previstos en el CCT 781/20; no será contributivo a ningún efecto, ni generará aportes y contribuciones a los subsistemas de la seguridad social, con las únicas excepciones de: i) aportes y contribuciones de la Obra Social de Empleados de Comercio y Actividades Civiles, ii) aporte del trabajador establecido por los arts. 36 y 37 del CCT 781/20, sobre el monto nominal de cada cuota que perciba el trabajador comprendido en el presente acuerdo.


Armando Cavallieri
Secretario General

Respecto a la liquidación del aporte con destino al INSTITUTO NACIONAL DE CAPACITACIÓN PROFESIONAL Y TECNOLÓGICO PARA EMPLEADOS DE NUESTRA ACTIVIDAD establecido en el art. 39 del CCT 781/20, no será de aplicación a este acuerdo por no encontrarse a la fecha de la firma del presente debidamente conformado.




Jorge Bence
Sec A. Laborales

Para el caso de trabajadores que laboren en tarea discontinua o a tiempo parcial o bajo régimen de jornada reducida, legal o convencional, o que hayan incurrido en ausencias por causas injustificadas, el monto a abonar por este incremento, será proporcional a la jornada laboral cumplida.


César Guerrero
Secretario de Planeación, Medicina
y Seguridad en el Trabajo
FACETS

Para el caso de trabajadores que se encuentren comprendidos en las suspensiones referidas al art.223 bis LCT, en orden a los acuerdos marco o individuales celebrados, el incremento mencionado en el presente artículo, será liquidado en forma proporcional en iguales términos a la prestación dineraria no remunerativa que se pacte en los referidos acuerdos.





Tercero

El incremento No Remunerativo del 13% previsto en el artículo segundo del presente acuerdo complementario se incorporará, en su valor nominal, a los salarios básicos convencionales, con las remuneraciones correspondientes al mes de abril de 2022, conforme el mecanismo previsto en la Cláusula Segunda de acuerdo con los valores establecidos para cada categoría y tipo de jornada.


Jorge Barbieri
Asesor Letrado


Mariana Paulino Castro
Asesora Letrada

RE-2022-15157547-APN-DGD#MT



Cuarto

Se resuelve prorrogar en idénticos términos y condiciones, para los meses de enero a marzo de 2022, ambos inclusive, el Convenio de Emergencia por suspensión de actividades para el sostenimiento de los puestos de trabajo y la actividad productiva, homologado mediante EX-2020-27437924-APN-DGDMT#MPYT, Ex 2020-41813686- APN-DGDMT#MPYT, EX-2020-63918216--APN-DGD#MT; EX-2020-76529586- -APN-DGD#MT; EX-2021-10966537- -APN-DGD#MT; EX-2021-40552429-APN-DGD#MT; EX-2021-76925753- -APN-DGD#MT, y RESOL-2020-846-APNST#MT; RESOL-2021-166-APNST#MT; RESOL-2021-651-APN-ST#MT y RESOL-2021-1213-APN-ST#MT.

Quinto

Permanecen aplicables y vigentes todas las cláusulas y condiciones previstas en el Acuerdo Colectivo suscriptos por las mismas partes con fecha 20 de agosto del 2021, en todo lo que no sea modificado por el presente.

Sexto

Es condición suspensiva inicial para la validez y exigibilidad de este Acuerdo complementario, su previa homologación por parte del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, lo que así solicitan las partes. Para el caso de estar pendiente la homologación de este acuerdo y se produzcan vencimientos de los plazos pactados para el pago del incremento pactado en el artículo segundo del presente en la forma prevista, los empleadores abonarán las sumas devengadas con la mención de “pago anticipo a cuenta del Acuerdo Complementario enero 2022”, los que quedarán reemplazados y compensados por los rubros correspondientes una vez homologado el Acuerdo.

Las partes solicitarán la homologación del presente Acuerdo al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.



Glauco C. Marqués
Apoderado CACC



Armando Cavalieri
Secretario General



Jorge Bence
Sec A. Laborales



Mariana Paulino Castro
Asesora Letrada



César Guerrero
Secretario de Higiene, Medicina
y Seguridad en el Trabajo
FAECYS



Jorge Barbieri
Asesor Letrado



RE-2022-15157547-APN-DGD#MT

REMUNERACIONES PARA EMPLEADOS DE CALL CENTER CCT 781/20					
FEBRERO 2022					
CATEGORIA	JORNADA (HS)	BÁSICO	AUMENTO NO REMU. 16% ACUERDO MAYO 2021	AUMENTO NO REMU. 3% ACUERDO FEBRERO 2022	TOTAL
1 - Mantenimiento	48	\$ 71.692,59	\$ 9.176,65	\$ 1.720,62	\$ 82.589,86
2 - Administrativo	48	\$ 71.846,71	\$ 9.196,38	\$ 1.724,32	\$ 82.767,41
3 - Operación A	20	\$ 29.936,13	\$ 3.831,82	\$ 718,47	\$ 34.486,42
	21	\$ 31.432,94	\$ 4.023,42	\$ 754,39	\$ 36.210,75
	22	\$ 32.929,75	\$ 4.215,01	\$ 790,31	\$ 37.935,07
	23	\$ 34.426,55	\$ 4.406,60	\$ 826,24	\$ 39.659,39
	24	\$ 35.923,36	\$ 4.598,19	\$ 862,16	\$ 41.383,71
	25	\$ 37.420,16	\$ 4.789,78	\$ 898,08	\$ 43.108,03
	26	\$ 38.916,97	\$ 4.981,37	\$ 934,01	\$ 44.832,35
	27	\$ 40.413,78	\$ 5.172,96	\$ 969,93	\$ 46.556,67
	28	\$ 41.910,58	\$ 5.364,55	\$ 1.005,85	\$ 48.280,99
	29	\$ 43.407,39	\$ 5.556,15	\$ 1.041,78	\$ 50.005,31
	30	\$ 44.904,20	\$ 5.747,74	\$ 1.077,70	\$ 51.729,64
	31	\$ 46.401,00	\$ 5.939,33	\$ 1.113,62	\$ 53.453,96
	32	\$ 47.897,81	\$ 6.130,92	\$ 1.149,55	\$ 55.178,28
	33	\$ 49.394,62	\$ 6.322,51	\$ 1.185,47	\$ 56.902,60
	34	\$ 50.891,42	\$ 6.514,10	\$ 1.221,39	\$ 58.626,92
	35	\$ 52.388,23	\$ 6.705,69	\$ 1.257,32	\$ 60.351,24
	36	\$ 53.885,04	\$ 6.897,28	\$ 1.293,24	\$ 62.075,56
4 - Operación B	20	\$ 30.448,88	\$ 3.897,46	\$ 730,77	\$ 35.077,11
	21	\$ 31.971,33	\$ 4.092,33	\$ 767,31	\$ 36.830,97
	22	\$ 33.493,77	\$ 4.287,20	\$ 803,85	\$ 38.584,82
	23	\$ 35.016,21	\$ 4.482,08	\$ 840,39	\$ 40.338,68
	24	\$ 36.538,66	\$ 4.676,95	\$ 876,93	\$ 42.092,53
	25	\$ 38.061,10	\$ 4.871,82	\$ 913,47	\$ 43.846,39
	26	\$ 39.583,55	\$ 5.066,69	\$ 950,01	\$ 45.600,25
	27	\$ 41.105,99	\$ 5.261,57	\$ 986,54	\$ 47.354,10
	28	\$ 42.628,43	\$ 5.456,44	\$ 1.023,08	\$ 49.107,96
	29	\$ 44.150,88	\$ 5.651,31	\$ 1.059,62	\$ 50.861,81
	30	\$ 45.673,32	\$ 5.846,19	\$ 1.096,16	\$ 52.615,67
	31	\$ 47.195,77	\$ 6.041,06	\$ 1.132,70	\$ 54.369,52
	32	\$ 48.718,21	\$ 6.235,93	\$ 1.169,24	\$ 56.123,38
	33	\$ 50.240,66	\$ 6.430,80	\$ 1.205,78	\$ 57.877,23
	34	\$ 51.763,10	\$ 6.625,68	\$ 1.242,31	\$ 59.631,09
	35	\$ 53.285,54	\$ 6.820,55	\$ 1.278,85	\$ 61.384,95
	36	\$ 54.807,99	\$ 7.015,42	\$ 1.315,39	\$ 63.138,80

ANTIGÜEDAD: ES EL 1% POR AÑO TRABAJADO. ART. 11° Inc. c) DEL CONVENIO N.º 781/20.
 PRESENTISMO: LAS CIFRAS REMUNERATIVAS DEBERÁN SER INCREMENTADAS CON LA ASIGNACIÓN COMPLEMENTARIA ESTABLECIDA POR EL ART. 11° Inc. b) DEL CONVENIO N.º 781/20




 Armando Cavalieri
 Secretario General


 Jorge Bence
 Sec A. Laborales




 Meriana Paulino Castro
 Asesora Letrada


 César Guerrero
 Secretario de Fijación, Medicina
 y Seguridad en el Trabajo
 FAECTS





 Jorge Barbieri
 Asesor Letrado



REMUNERACIONES PARA EMPLEADOS DE CALL CENTER CCT 781/20					
MARZO 2022					
CATEGORIA	JORNADA (HS)	BÁSICO	AUMENTO NO REMU. 16% ACUERDO MAYO 2021	AUMENTO NO REMU. 13% ACUERDO FEBRERO 2022	TOTAL
1 - Mantenimiento	48	\$ 71.692,59	\$ 9.176,65	\$ 7.456,03	\$ 88.325,27
2 - Administrativo	48	\$ 71.846,71	\$ 9.196,38	\$ 7.472,06	\$ 88.515,15
3 - Operación A	20	\$ 29.936,13	\$ 3.831,82	\$ 3.113,36	\$ 36.881,31
	21	\$ 31.432,94	\$ 4.023,42	\$ 3.269,03	\$ 38.725,38
	22	\$ 32.929,75	\$ 4.215,01	\$ 3.424,69	\$ 40.569,45
	23	\$ 34.426,55	\$ 4.406,60	\$ 3.580,36	\$ 42.413,51
	24	\$ 35.923,36	\$ 4.598,19	\$ 3.736,03	\$ 44.257,58
	25	\$ 37.420,16	\$ 4.789,78	\$ 3.891,70	\$ 46.101,64
	26	\$ 38.916,97	\$ 4.981,37	\$ 4.047,37	\$ 47.945,71
	27	\$ 40.413,78	\$ 5.172,96	\$ 4.203,03	\$ 49.789,77
	28	\$ 41.910,58	\$ 5.364,55	\$ 4.358,70	\$ 51.633,84
	29	\$ 43.407,39	\$ 5.556,15	\$ 4.514,37	\$ 53.477,91
	30	\$ 44.904,20	\$ 5.747,74	\$ 4.670,04	\$ 55.321,97
	31	\$ 46.401,00	\$ 5.939,33	\$ 4.825,70	\$ 57.166,04
	32	\$ 47.897,81	\$ 6.130,92	\$ 4.981,37	\$ 59.010,10
	33	\$ 49.394,62	\$ 6.322,51	\$ 5.137,04	\$ 60.854,17
	34	\$ 50.891,42	\$ 6.514,10	\$ 5.292,71	\$ 62.698,23
	35	\$ 52.388,23	\$ 6.705,69	\$ 5.448,38	\$ 64.542,30
	36	\$ 53.885,04	\$ 6.897,28	\$ 5.604,04	\$ 66.386,37
4 - Operación B	20	\$ 30.448,88	\$ 3.897,46	\$ 3.166,68	\$ 37.513,02
	21	\$ 31.971,33	\$ 4.092,33	\$ 3.325,02	\$ 39.388,67
	22	\$ 33.493,77	\$ 4.287,20	\$ 3.483,35	\$ 41.264,32
	23	\$ 35.016,21	\$ 4.482,08	\$ 3.641,69	\$ 43.139,98
	24	\$ 36.538,66	\$ 4.676,95	\$ 3.800,02	\$ 45.015,63
	25	\$ 38.061,10	\$ 4.871,82	\$ 3.958,35	\$ 46.891,28
	26	\$ 39.583,55	\$ 5.066,69	\$ 4.116,69	\$ 48.766,93
	27	\$ 41.105,99	\$ 5.261,57	\$ 4.275,02	\$ 50.642,58
	28	\$ 42.628,43	\$ 5.456,44	\$ 4.433,36	\$ 52.518,23
	29	\$ 44.150,88	\$ 5.651,31	\$ 4.591,69	\$ 54.393,88
	30	\$ 45.673,32	\$ 5.846,19	\$ 4.750,03	\$ 56.269,53
	31	\$ 47.195,77	\$ 6.041,06	\$ 4.908,36	\$ 58.145,18
	32	\$ 48.718,21	\$ 6.235,93	\$ 5.066,69	\$ 60.020,84
	33	\$ 50.240,66	\$ 6.430,80	\$ 5.225,03	\$ 61.896,49
	34	\$ 51.763,10	\$ 6.625,68	\$ 5.383,36	\$ 63.772,14
	35	\$ 53.285,54	\$ 6.820,55	\$ 5.541,70	\$ 65.647,79
	36	\$ 54.807,99	\$ 7.015,42	\$ 5.700,03	\$ 67.523,44

ANTIGÜEDAD: ES EL 1% POR AÑO TRABAJADO. ART. 11° Inc. c) DEL CONVENIO N.º 781/20.
PRESENTISMO: LAS CIFRAS REMUNERATIVAS DEBERÁN SER INCREMENTADAS CON LA ASIGNACIÓN COMPLEMENTARIA ESTABLECIDA POR EL ART. 11° Inc. b) DEL CONVENIO N° 781/20

Armando Cavalieri
Secretario General

Jorge Bence
Sec A. Laborales

Mariana Paulino Castro
Asesora Letrada

César Guerrero
Secretario de Higiene, Medicina
y Seguridad en el Trabajo
FAECTS

Jorge Barbieri
Asesor Letrado

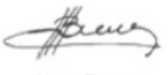
REMUNERACIONES PARA EMPLEADOS DE CALL CENTER CCT 781/20				
ABRIL 2022				
CATEGORIA	JORNADA (HS)	BÁSICO		TOTAL
1 - Mantenimiento	48	\$ 88.325,27		\$ 88.325,27
2 - Administrativo	48	\$ 88.515,15		\$ 88.515,15
3 - Operación A	20	\$ 36.881,31		\$ 36.881,31
	21	\$ 38.725,38		\$ 38.725,38
	22	\$ 40.569,45		\$ 40.569,45
	23	\$ 42.413,51		\$ 42.413,51
	24	\$ 44.257,58		\$ 44.257,58
	25	\$ 46.101,64		\$ 46.101,64
	26	\$ 47.945,71		\$ 47.945,71
	27	\$ 49.789,77		\$ 49.789,77
	28	\$ 51.633,84		\$ 51.633,84
	29	\$ 53.477,91		\$ 53.477,91
	30	\$ 55.321,97		\$ 55.321,97
	31	\$ 57.166,04		\$ 57.166,04
	32	\$ 59.010,10		\$ 59.010,10
	33	\$ 60.854,17		\$ 60.854,17
	34	\$ 62.698,23		\$ 62.698,23
	35	\$ 64.542,30		\$ 64.542,30
	36	\$ 66.386,37		\$ 66.386,37
4 - Operación B	20	\$ 37.513,02		\$ 37.513,02
	21	\$ 39.388,67		\$ 39.388,67
	22	\$ 41.264,32		\$ 41.264,32
	23	\$ 43.139,98		\$ 43.139,98
	24	\$ 45.015,63		\$ 45.015,63
	25	\$ 46.891,28		\$ 46.891,28
	26	\$ 48.766,93		\$ 48.766,93
	27	\$ 50.642,58		\$ 50.642,58
	28	\$ 52.518,23		\$ 52.518,23
	29	\$ 54.393,88		\$ 54.393,88
	30	\$ 56.269,53		\$ 56.269,53
	31	\$ 58.145,18		\$ 58.145,18
	32	\$ 60.020,84		\$ 60.020,84
	33	\$ 61.896,49		\$ 61.896,49
	34	\$ 63.772,14		\$ 63.772,14
	35	\$ 65.647,79		\$ 65.647,79
	36	\$ 67.523,44		\$ 67.523,44

ANTIGÜEDAD: ES EL 1% POR AÑO TRABAJADO. ART. 11° Inc. c) DEL CONVENIO N.º 781/20.

PRESENTISMO: LAS CIFRAS REMUNERATIVAS DEBERÁN SER INCREMENTADAS CON LA ASIGNACIÓN COMPLEMENTARIA ESTABLECIDA POR EL ART. 11° Inc. b) DEL CONVENIO N° 781/20


Glauco C. Marqués
Apoderado CACC


Armando Cavalleri
Secretario General


Jorge Bence
Sec A. Laborales




Mariana Paulino Castro
Asesora Letrada


César Guerrero
Secretario de Higiene, Medicina
y Seguridad en el Trabajo
FAECIS






Jorge Barbieri
Asesor Letrado

